

Observatorio de Violencia contra las Mujeres "Rosana Alderete"

Salta, 23 de mayo de 2016

VISTO

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (OEA, 1994), Ley N° 26.485, Leyes Nros. 7403, 7863, Acordadas Nros. 9372, 11873, y

CONSIDERANDO

Que entre las funciones del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, la Ley N° 7863 en su artículo 3° establece en los incisos e) y f)

*"e) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones provinciales o municipales que lo consideren.*

*f) Articular acciones con organismos estatales en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto, elaborar propuestas de actuaciones o reformas; y recomendar políticas públicas en la materia."*

Que este Observatorio tiene dicho que los procedimientos establecidos para la selección de magistrados, como así también de todo cargo electivo y para cubrir vacancias, se deberán adecuar de conformidad con los Estándares Internacionales de Derechos Humanos vigentes, debiéndose instituir como requisito carecer de antecedentes en violencia familiar o contra las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, de Belem do Pará (OEA, 1994) instituye "el derecho a una vida libre de violencia", derecho que exige no solamente acciones positivas de protección a las víctimas, sino que debe entenderse como una obligación legal que debe ser respetada en todos los ámbitos.

Que, asimismo, la Ley N° 26.485 en su artículo 7° establece: que "Los tres Poderes del Estado, sean del ámbito Nacional o Provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: (...) h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres."*

Que la ley provincial N° 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, establece en su artículo 11° que *"se creará un Registro Informático de Violencia Familiar en el ámbito del Poder Judicial y otro dentro del Poder Ejecutivo en el ámbito donde se gestionan y coordinan las políticas públicas de prevención, asistencia y tratamiento de violencia familiar. Ambos registros deberán resguardar debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas, estando prohibida toda publicación de los datos registrados. Estarán vinculados en forma cooperativa y complementaria y obligada a intercambiar información relevante, con excepción de la que fuere reservada por la naturaleza del procedimiento. La función principal del Registro en el ámbito del Poder Judicial es proporcionar de manera inmediata al Juez los antecedentes del denunciante y denunciado, y en general, contribuir a un mejor conocimiento de la problemática y su evolución por parte de los agentes auxiliares de la justicia..."*

Que la Corte de Justicia de Salta mediante Acordada N° 9372 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a las Leyes 7151 y 7319, en el ámbito de la Secretaria de Derechos Humanos del Poder Judicial, en el cual se encuentran registradas todas las personas por deuda alimentaria.

Que el Alto Tribunal, mediante Acordada N° 11873 estableció el mecanismo para la notificación a Jefatura de Policía de los antecedentes en Violencia Familiar y de Género (Anexo, Art. 2).

Que entendemos se desprende de la normativa vigente la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en todo procedimiento; en particular, en el proceso de selección de jueces, magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público, como así también, en todo cargo o función pública, sea por elección del voto popular o no, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por ello,

El Directorio del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres  
"Rosana Alderete"  
RECOMIENDA:

1°: Establecer normativamente como requisito para acceder y/o permanecer en cargos públicos en carácter de funcionario público, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, no registrar antecedentes de violencia familiar, de género o contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades.

2° Optimizar el funcionamiento de los Registros que establece el artículo 11° de la ley 7403, de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.

3° Tener en cuenta, a los fines enunciados en el Artículo 1° de la presente, los antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4° Instituir que todo Tribunal Evaluador deberá establecer un mecanismo eficaz a fin de solicitar de forma directa y fehaciente los antecedentes a los distintos Registros *ut supra* mencionados y Organismo Oficiales que cuenten con información pública y fidedigna de quienes se postulen. La reglamentación deberá fijar las pautas sobre cómo deberá instrumentarse dicho requisito.

5° Comunicar la presente recomendación a los organismos que correspondiere.

### RECOMENDACIÓN N° 2/2016



Lic. Alfonsina Morales  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

Lic. Alicia Ramos  
PRESIDENTA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres  
"Rosana Alderete"

Dra. Tania Nieves Quiroga  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

Dra. María Laura Postiglione  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

Exp. María Eugenia Burgos  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres